

**Artículo 90-B.-** La revalidación anual de los permisos, licencias y registros de los establecimientos a que se refiere la ley de la materia, deberá efectuarse dentro de los meses de enero a marzo de cada año.

#### **CAPITULO XV**

#### **DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE, POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

**Artículo 90-C.-** No se causan los derechos a que se refiere este Capítulo:

Las certificaciones que hagan y las copias certificadas o copias simples que expidan las autoridades jurisdiccionales, con excepción de la información proporcionada en los términos señalados en este Capítulo.

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

**Artículo 90-D.-** Por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

#### **Tarifa**

<b>Concepto</b>	<b>Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente</b>
1.- Por reproducción de:	
a).- por hoja impresa en sistema de copiado en proceso fotomecánico o impresión en hoja de tira continua:	0.05
b).- Por hoja impresa en impresora láser o inyección de tinta:	0.15
c).- Por copia heliográfica o fotográfica de planos: tamaño oficio:	0.25
d).- Por copia heliográfica de planos:	

	Tamaño 54x35 centímetros:	0.20
	Tamaño 45x68 centímetros:	0.25
	Tamaño 103x35 centímetros:	0.30
	Tamaño 103x68 centímetros:	0.60
e).-	Por calca de planos a tinta:	
	Por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.15
	El mismo trabajo a lápiz, por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.10
f).-	Por dibujo:	
	En hoja hasta tamaño carta.	0.65
	Por decímetro cuadrado o fracción excedente:	0.10
2.-	Por reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compacto, por cada unidad de:	
a).-	Microdisco magnético de 9 centímetros:	0.50
b).-	Disco compacto grabado:	1.25

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

**Artículo 90-E.-** Por el envío de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1.25 salarios mínimos generales diario vigente.

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

**Artículo 90-F.-** Por la búsqueda exhaustiva de información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2 salarios mínimos generales diario vigentes.

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

**Artículo 90-G.-** Cuando en esta ley se tenga fijado el cobro de algún derecho, por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, no se aplicará la tarifa que señala este Capítulo.

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)